

diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia, que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición, debiendo presentar tantas copias del escrito de formalización como partes en el procedimiento (disposición adicional primera de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 273 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del Tribunal Superior de Justicia conforme dispone el artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Reformas y Artes Constructivas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.108/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 590 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Paula Bastiao Barros, contra la empresa "Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 14 de mayo de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Que debo decretar el archivo definitivo de la presente demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente y que contra la resolución del mismo, en su caso no cabrá recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Ana Paula Bastiao Barros, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.228/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don René Rocha Vargas y don Walter Rafael Pérez Vega, contra "Trítium, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 59 de 2009 y acumulado número 60 de 2009, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 270 de 2009

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35 de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-59 de 2009 y acumulado número 60 de 2009, seguidos a instancias de don René Rocha Vargas y don Walter Rafael Pérez Vega, que comparecen asistidos de la letrada doña Raquel García-Longoria Huerta, y de la otra, como demandada, "Trítium, Sociedad Limitada", que no compareció al acto de juicio, en reclamación sobre cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo las demandas de cantidad formuladas por don René Rocha Vargas y don Walter Rafael Pérez Vega, contra "Trítium, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la demandada al pago a los actores de las cantidades respectivas de 6.400,61 euros y 5.867,41 euros que se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/0000/00/0059/09 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (ha-

ciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Trítium, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.930/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don José Luis Cruz Garrosa, contra don Ricardo Gimeno de Carlos, don Francisco Javier Pato Galán, "Técnica Global de Equipamiento, Sociedad Limitada", "TGE Global Equipment, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 323 de 2009, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 337 de 2009

En Madrid, a 8 de julio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35 de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-323 de 2009, seguidos a instancias de don José Luis Cruz Garrosa, que comparece asistido del letrado don Mariano Coello Balaguer, y de la otra, como demandados, don Francisco Javier Pato Galán, "Técnica Global de Equipamiento, Sociedad Limitada", "TGE Global Equipment, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron al acto de juicio, en reclamación sobre despido, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo en parte la demanda de despido formulada por don José Luis Cruz Garrosa, contra "Técnica Global de Equipamiento, Sociedad Limitada", "TGE Global Equipment, Sociedad Limitada", don Ricardo Gimeno de Carlos, don Francisco Javier Pato Galán, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del mismo por defecto formal; al devenir imposible la readmisión, procede extinguir la relación laboral a fecha de la presente resolución, con condena a ambas sociedades demandadas de forma solidaria al pago al actor de una indemnización de 18.479,67 euros correspondientes a trescientos diecinueve días de salario; asimismo, a los salarios de tramitación devengados desde el despido (23 de enero de 2009) a la fecha de esta sen-

tencia (8 de julio de 2009), a razón de un salario día de 57,93 euros.

Se estima la excepción de incompetencia de jurisdicción respecto a la responsabilidad solidaria de las personas físicas codemandadas en su condición de administradores solidarios de las codemandadas.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/0000/00/0232/09 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Técnica Global de Equipamiento, Sociedad Limitada", y "TGE Global Equipment, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.928/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Francisco González Mata, don Julián de la Brena Rodríguez, don Daniel Díaz Chirón Velasco, don Pedro Sánchez Donoso, don Santiago Delgado Rodríguez, don David Madrid Sanz, don Carlos Madrid Sanz y don César Enrique Valencia Yépez, contra la empresa "TGE Global Equipment, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 321 de

2009, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de despido formulada por los actores que a continuación se indican, contra "TGE Global Equipment, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declarar la nulidad del mismo; ante la imposibilidad de readmisión, procede declarar resuelta la relación laboral entre ambas partes a fecha de la presente resolución, con condena a la demandada al pago a los actores de las siguientes indemnizaciones:

A don Pedro Sánchez Donoso: 11.572,29 euros.

A don Francisco González Mata: 9.193,80 euros.

A don César Enrique Valencia Yépez: 10.770,84 euros.

A don Julián de la Brena Rodríguez: 13.640,62 euros.

A don Daniel Díaz Chirón Velasco, 13.452,04 euros.

A don Santiago Delgado Rodríguez: 7.303,20 euros.

A don David Madrid Sanz: 12.674,35 euros.

A don Carlos Madrid Sanz: 5.833 euros.

Igualmente, a los salarios de tramitación devengados desde el despido (23 de enero de 2009) a la fecha de esta resolución (8 de julio de 2009), a razón de un salario día respectivo de 54,33 euros, 55,72 euros, 99,73 euros, 62,86 euros, 62,86 euros, 60,16 euros, 57,35 euros y 61,40 euros.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/0000/00/0321/09 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a "TGE Global Equipment, Sociedad Limita-

da", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.948/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Cristina Moreno Espinosa, doña Milagros Hernández Olivas, doña Laura Espinosa Freire, doña Macarena Rojo Cámara, don Sabino Ronda Zaerzuelo, doña Ascensión Valbuena Martínez, don Gabriel Martínez Jiménez, doña María Concepción Monzón Camuñas, doña María Dolores Díaz Pintado Rodríguez, don Felipe León Cabañas y doña Josefa Villamar Fernández, contra la empresa "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 235 de 2009, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por los actores que a continuación se indican, contra "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del mismo; ante la imposibilidad de readmisión, procede declarar resuelta la relación laboral entre ambas partes a fecha de la presente resolución, con condena a la demandada al pago a los actores de las siguientes indemnizaciones:

A doña Cristina Moreno Espinosa, 1.564,86 euros.

A doña Milagros Hernández Olivas, 1.564,86 euros.

A doña Laura Espinosa Freire, 1.564,86 euros.

A doña Macarena Rojo Cámara, 1.907,93 euros.

A don Sabino Ronda Zaerzuelo, 2.858,94 euros.

A doña Ascensión Valbuena Martínez, 1.564,86 euros.

A don Gabriel Martínez Jiménez, 2.191,38 euros.

A doña María Concepción Monzón Camuñas, 1.564,86 euros.

A doña María Dolores Díaz Pintado Rodríguez, 1.564,86 euros.

A don Felipe León Cabañas, 3.111,11 euros.

A doña Josefa Villamar Fernández, 1.564,86 euros.

Dichas cantidades se incrementarán en un 10 por 100 por mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.